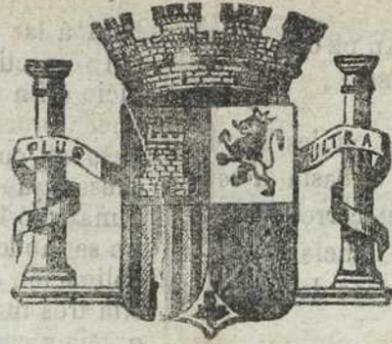


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120.

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Contingente provincial.

Nota de los Ayuntamientos que están en descubierto por reparto provincial de 1870 á 1871 y cantidad á que ascienden sus débitos.

Pests. Cénts.

Córdoba.	52.079	48
Aguilar.	30.117	80
Almodovar.	641	35
Añora.	329	31
Buena.	41.368	47
Belalcázar.	866	69
Benamejí.	1.922	25
Cabra.	11.972	43
Cañete.	3.649	35
Carpio.	731	75
Castro del Rio.	23.988	68
Fernan-Nuñez.	3.944	75
Fuente la Lancha.	216	36
Fuente Obejuna.	3.852	65
Fuente Tojar.	210	12
Fuente Palmera.	425	71
Guadalcazar.	1.083	39
Hinojosa.	6.444	33
Lucena.	45.412	09
Luque.	6.656	65
Montalvan.	2.298	66
Montemayor.	966	19
Montilla.	16.429	24
Palma del Rio.	21.216	22
Pedro Abad.	501	43
Pedroche.	883	60
Posadas.	3.143	33
Pozoblanco.	979	77
Priego.	6.581	
Puente Genil.	3.464	85
Rambra.	9.109	18
Rute.	4.842	47
Santa Ella.	13.908	88
Santa Eufemia.	353	03
Valezuela.	3.364	11
Victoria.	1.170	94
Vila del Rio.	3.983	74
Villafrauca.	1.039	02
Villabarta.	105	26
Villanueva de Córdoba.	2.485	14

Viso.	2.599	81
Iznajar.	1.834	69
Zuheros.	1.103	59
Zambra.	1.874	13

Total débito. 279.261 89

La enorme suma á que asciende el descubierto en que se hallan los pueblos de esta provincia por el contingente provincial, coloca á la Diputación en la situación mas angustiosa. Pasan de 1500 los infelices albergados en los establecimientos de Beneficencia que diariamente demandan el sustento y el abrigo, y que á caso muy próximamente se verá la Corporación en el tristísimo y lamentable caso de no poderse proporcionar por la inconcebible morosidad de los pueblos en el cumplimiento de un deber tan sagrado y del que no pueden prescindir sin incurrir en la responsabilidad que además de las leyes puede exigirles la humanidad doliente y desvalida.

La Diputación provincial se ha dirigido reiteradamente por mi conducto á los Ayuntamientos escitando su celo, su patriotismo, y haciendo un llamamiento á sus humanitarios sentimientos para que le proporcionasen recursos con que atender á las urgentísimas y apremiantes

necesidades que está llamado á satisfacer el contingente provincial: todo ha sido en vano; muy pocos son los pueblos que han respondido á las escitaciones de la Diputación; la mayor apatía, la mas glacial indiferencia se ha puesto á sus reiteradas súplicas; empero la situación se agrava por momentos, los apuros crecen y es llegado el momento de prescindir de contemplaciones y de hacer sentir todo el rigor de la ley á los Ayuntamientos que así desoyen la voz del deber cuando amistosamente se les dirige. Así pues, inspirada esta Diputación provincial por el sentimiento de su deber y agobiada bajo el peso de las múltiples y sagradas atenciones á que tiene que subvenir, se vé en el sensible caso de advertir á los Ayuntamientos morosos que si para el día seis de Setiembre próximo no han satisfecho en la Depositaria provincial la cantidad por que se hallan en descubierto, al día siguiente se enviarán irremisiblemente comisionados de apremio contra todos los Ayuntamientos que se hallen en descubierto.

Sensible por demás es tal medida para la Diputación provincial, y no lo es menos para el Goberna-

dor encargado de su ejecución; pero dictada bajo la imperiosa ley de la necesidad y habiendo acreditado una dolorosa experiencia que es el único medio para obtener el cumplimiento de este servicio, se llevará á cabo con todo el rigor que merece la sistemática morosidad de los Ayuntamientos en el cumplimiento de este deber. Yo espero sin embargo que todavía se apresurarán á librar á la Diputación del grave compromiso en que se encuentra, y me evitarán el disgusto de haber de recurrir á medios coercitivos, siempre sensibles por lo que tienen de vejatorios.

Córdoba 26 de Agosto de 1871.
El Gobernador Presidente,
Eugenio Alau.

Núm. 141.

Sección de Fomento.

Don Francisco Murillo, vecino de esta capital, de profesion propietario y de cincuenta y nueve años de edad, habitante en la calle de la Humosa, número uno, ha presentado á la una de la tarde del día de la fecha solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada La Begegera, de mineral aguas, sito en el parage que llaman cortijo de Guta, del señor Conde de Zamora, término de Castro del Rio, lindante á todos vientos con tierras del espresado cortijo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca situada á 99 metros, 50 del alamo contiguo al pozo de Fernando, con un rumbo N. 2.º 30' E. Desde él se medirán en direccion N. 60º O. 50 metros, y se fijará la 1.ª estaca, desde esta en direccion 60º S. se medirán 100 metros y se fijará la 2.ª; desde esta en direccion 60º E. se medirán 400 metros, y se fijará la 3.ª; desde esta en direccion E. 60º N se medirán 100 metros, y se fijará la 4.ª; desde esta en direccion N. 60º O. se medirán 350 metros que llegará al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veiate y tres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 24 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 142.

Seccion de Fomento.

Don Francisco Murillo, vecino de esta capital, de profesion propietario y de cincuenta y nueve años de edad, habitante en la calle de la Humosa, número uno, ha presentado á la una de la tarde del dia de la fecha solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada La Higuera, de mineral aguas, sito en el parage que llaman cortijo de Guta, del Sr. Conde de Zamora, término de Castro del Rio, lindante á todos vientos con el espresado cortijo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca situada á 88 metros 70 de la boca de una mina de derruida y en la direccion N. 11º E. Desde él se medirán en direccion N. 44º O. 300 metros, y se fijará la 1.ª estaca; desde esta en direccion O. 44º S. se medirán 100 metros, y se fijará la 2.ª estaca; desde esta en direccion S. 44º E. se medirán 400 metros, y se fijará la 3.ª; desde esta en direccion E. 44º N. se medirán 400 metros, y se fijará la 4.ª; desde esta en direccion N. 44º O. se medirán 400 metros y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veinte y tres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 24 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valencia y Alicante, por San Felipe de Játiva.

1.ª El contratista se obliga á conducir por ferro carril entre Valencia y Játiva, y en carruaje desde este último punto á Alicante y vice-versa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conduccion entre Játiva y Alicante debe ser recorrida en 13 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convengan al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Valencia y Alicante, y carruajes decentes con almacén ó sitio independiente del de los equipajes y viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

En el trayecto de ferro-carril es de cuenta de la Direccion general el facilitar un departamento para el conductor y la correspondencia; pero otro conductor será de nombramiento del contratista, como asimismo la retribucion correspondiente al servicio.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Secciones de Valencia y Alicante.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo

dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiese que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Valencia y Alicante y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Játiva, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 13 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.247 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Valencia ó Alicante ó Administracion de Rentas de Játiva como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 620 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose

por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Valencia y Alicante y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Agosto de 1871.
—El Director general, Victor Balaguer.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1871.

Relación que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Li- bro.	Folio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de fincas	Importe. Pesetas
18	41	741 107	2.º	16 Julio 68.	D. Antonio Cabrera y Lopez.	Pozoblanco.	Tierras.	104 3
	42	590	Id. id.	Id. id.	Doroteo Cabrera.	Idem.	Idem.	52 75
	43	654	Id. id.	Id. id.	Asiscio Quirós.	Idem.	Idem.	50 25
	44	656	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	81 03
	45	600	Id. id.	Id. id.	Sebastian Pedraza.	Córdoba.	Idem.	53 75
	46	599	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	52 52
	47	624	Id. id.	19 Junio 68.	Francisco Marquez Caballero.	Pozoblanco.	Idem.	73 77
	48	626	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	71 74
	49	628	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	45 45
	50	629	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	65 65
	51	631	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	76 77
	52	632	Id. id.	19 Julio 68.	Idem.	Idem.	Idem.	76 25
	53	635	Id. id.	Id. Junio id.	Idem.	Idem.	Idem.	40 25
	54	636	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	56 25
	55	637	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	68 25
	56	638	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	75 25
	57	626	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	53 25
	58	640	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	70 26
	59	641	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	72 51
	60	643	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	55 1
	61	644	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	412 76
	62	646	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	621 25
	63	143	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	582 75
	64	1594	2.º al 4.º	27 id. 68 & 70.	Rafael Martínez Hidalgo.	Córdoba.	Idem.	825 825
	65	1612	Id. id.	Id. id.	Juan Rscribano Gonzalez.	Bujalance.	Dehesas.	825 825
	66	1595	Id. id.	Id. id.	Teodoro Espinosa.	Idem.	Idem.	220 75
	67	1598	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	375 75
	68	1604	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	292 50
	69	741-945	2.º	29 id. 68.	Idem.	Idem.	Idem.	170 75
	70	246	Id. id.	Id. id.	Justo Marquez Amor.	Córdoba.	Terrenos.	138 75
	71	247	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	191 75
	72	248	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	167 25
	73	249	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	181 50
	74	250	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	152 50
	75	251	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	155 75
	76	252	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	146 146
	77	253	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	132 132
	78	254	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	55 25
	79	255	Id. id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	146 146

Propios posteriores.

NOTA. Si alguno de los interesados que aparecen como deudores en la anterior relacion tuvieren satisfechos los débitos porque en la misma figuran, podrán presentarse en la Intervencion de esta Administracion; y exhibiendo las cartas de pago ó pagarés cancelados que obren en su poder, se harán los respectivos abonos en sus cuentas corrientes, publicando sus nombres en este periódico oficial en justificacion de tener satisfechos sus descubiertos, advirtiendo que de no realizarlos inmediatamente serán apremiados como tales deudores sin poder reclamar la rectificacion indicada. Entendiéndose que D. Mariano Ferrer y demas Sres. Procuradores que figuran como deudores no lo son; pero se publican sus nombres por ignorarse por el momento los de los individuos á quienes hayan cedido dentro del término legal la subasta celebrada en su favor, á fin de que manifestándolo á esta Administracion pueda encaminar los procedimientos efectivos contra los verdaderos deudores.

(Se concluirá.)

JUZGADOS.

Núm. 441.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Pedro de Grima y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio de Padua Reyna, domiciliado en la actualidad en Villanueva de Córdoba, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion, en la querrela que á su instancia se ha seguido contra D. Manuel Ruiz de Pedrajas, que fué de este domicilio; apercibido que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro de Grima.—De orden de S. S., Juan Antonio de Lara.

Núm. 442.

D. Pedro Grima y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Ruego á todas las autoridades de esta provincia de Córdoba que den las órdenes oportunas para que por todos sus dependientes se practiquen diligencias en averiguacion del paradero de tres caballerías menores, propias dos de ellas de Miguel Muñoz, y la otra de Miguel Zamorano, cuyas señas á continuacion se expresan, las cuales en la noche del dia diez y ocho al diez y nueve del actual desaparecieron del término de Bujalance, sitio de Palo Muerto, y una vez halladas las remitirán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren, sino diesen en el acto las seguridades debidas, pues así lo tengo mandado ante el Escribano que refrenda en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en esta ciudad de Montoro á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno — Pedro de Grima. — De orden de Su Señoría, Luis M. Pedrajas.

Señas de las caballerías.

Una burra, pelo cano claro, alta, mal figurada, cerrada, con un remiendo negro en la mano derecha, otro en la cabeza entre las orejas tambien negro y con hierro.

Otra burra cerrada, pelo azulado oscuro, rabona, con este lado de nacion, mediana, labrada en el brazo derecho con el hierro que figura JG.

Otra burra cerrada, pelo azul claro, mediana, una matadura junto al espinazo en la parte izquierda, su hierro en el hocico que figura el número 6.

Núm. 443.

Don Pedro de Grima y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio de Padua Reyna, domiciliado en la actualidad en Villanueva de Córdoba, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion, en la querrela que á su instancia se ha seguido contra Don Manuel Ruiz de Pedrajas, que fué de este domicilio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro de Grima.—De orden de S. S., Juan Antonio de Lara.

Núm. 444.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Don Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo por segunda vez á Narciso Elias Fábregues, que se dice ser vecino de Antequera y residente en Málaga, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» se presente en la Cárcel de este partido á contestar por medio de indagatoria á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de una potra á D. Juan Gonzalez Garcia; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena y Agosto veinte y tres de mil ochocientos setenta y uno.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquin Chacon.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1872, se arrienda el cortijo de Torreblanca, situado en término de

las villas de la Rambla y Santa Ella, propio del estinguido Fideicomiso familiar de D. Juan Fernandez de Córdoba, cuyo arrendamiento se hace por subasta privada, que tendrá lugar el dia 6 de Setiembre próximo en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, á las doce de su mañana, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el dia la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del re-

partimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Venta.

En la Seccion de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formar: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Aranceles para los Juzgados municipales,

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el dia en la librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando número 34.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando 34.